

REcurso Reposición

Etiel Antonio Ramos Cueto <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN YEIFER.pdf;

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA.

DEMANDADOS: JOSE ISABEL VILLAFANE ORTIZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

RAD: 2017-00258-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, y 319, del Código General del Proceso, me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha febrero 23 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso fijar como fecha para llevar a cabo el Remate del bien Inmueble Embargado Secuestrado y Avaluado la del siete (07) de abril del año que avanza a la hora de las 9:00 a.m., Recurso este el cual presento para que su despacho por vía de Reposición lo Revoque, y expida otro de diferente tenor en el que se fije correctamente la fecha para la diligencia de Remate.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, por las siguientes razones de orden legal:

El Auto que por este acto se recurre presenta deficiencias en su configuración las cuales enumero a continuación y que deben ser corregidas:

En primer lugar, el auto en mención adolece de un protuberante yerro judicial, toda vez que la notificación del mismo es indebida, irregular y por demás ilegal, contraria a los designios del Artículo 295 del Código General Del proceso que establece:

Notificaciones Por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. **LA INSERCIÓN EN EL**

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

ESTADO SE HARÁ AL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PROVIDENCIA,.....(negrillas con mayúsculas subrayadas, fuera del texto)

El auto que se recurre fue expedido con fecha febrero 23 de 2023, y se notifica con inserción en el estado número 006 de fecha 23/02/2023, lo cual es contrario a derecho y generador de una posible futura nulidad.

El inciso primero del artículo 13 del Código General del Proceso, establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El artículo 230 de la Constitución Política, establece:

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

En segundo lugar, en el auto que se recurre se enuncia que el Remate recae solo sobre el 50% del Bien Inmueble Embargado, Secuestrado y Avaluado, lo cual es totalmente falso, ya que el remate se debe hacer sobre el total o 100% del bien inmueble, en razón a que la Hipoteca suscrita recae sobre la totalidad del bien inmueble.

En tercer lugar, de forma inaudita se fija como fecha para llevar a cabo el Remate del Bien Inmueble Embargado, Secuestrado y Avaluado, la del siete (07) de abril del año que avanza a la hora de las 9:00 a.m. lo cual es físicamente imposible, en atención a que para esa fecha su despacho se encuentra en vacancia judicial, con ocasión de la temporada de Semana Santa.

Después de haber solicitado a su despacho durante aproximadamente un año para que se me fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble, sin que consiguiera mi objetivo, me llama poderosamente la atención la secuencia de errores en el auto recurrido.

Atendiendo los anteriores razonamientos solito al despacho se revoque el Auto de fecha febrero 23 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso fijar como fecha para llevar a cabo el Remate del bien embargado Secuestrado y Avaluado la del siete (07) de abril del año que avanza a la hora de las 9:00 a.m, y se expida otro de diferente tenor conforme a derecho.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.